



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS, RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 18 Y 52 DE LA LEY DE MIGRACIÓN SUSCRITAS POR EL DIPUTADO DIEGO ANGEL RODRIGUEZ BARROSO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, LA DIPUTADA MARCELA GUERRA CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y LA DIPUTADA TEY MOLLINEDO CANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA DE LA LXVI LEGISLATURA.

Honorable Pleno de la Cámara de Diputados:

A la Comisión de Asuntos Migratorios de la Cámara de Diputados en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fueron turnados para su estudio y elaboración los dictámenes correspondientes de los expedientes con números **3440, 3461 y 4148** que contienen las siguientes iniciativas:

1. La Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 52 de la Ley de Migración, con el objetivo de establecer un mecanismo de renovación del permiso migratorio correspondiente a la Tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo (TVTF), presentada por el **Diputado Diego Ángel Rodríguez Barroso** y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
2. La Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan los artículos 18 y 52 de la Ley de Migración, con el objetivo de ampliar el alcance territorial, la vigencia y la posibilidad de renovación de la Tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo (TVTF), así como fortalecer la movilidad laboral de personas migrantes dentro del territorio nacional, suscrita por la **Diputada Marcela Guerra Castillo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.



3. La Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 52 fracción IV y se adiciona un segundo párrafo de la Ley de Migración, con el objetivo de ampliar el universo de personas extranjeras elegibles para obtener la Tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo (TVTF), suscrita por la **Diputada Tey Mollinedo Cano**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

Por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión encargada del estudio, análisis y dictamen de las iniciativas antes mencionadas, desarrolló sus trabajos de acuerdo con la siguiente:

METODOLOGÍA

Esta Comisión realizó un análisis conjunto de tres iniciativas, dado que todas versan sobre la Tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo, lo que permite presentar un planteamiento integral y armónico; con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos **18 y 52 de la Ley de Migración**, que fueron presentadas por el Diputado **Diego Ángel Rodríguez Barroso**, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; la Diputada **Marcela Guerra Castillo**, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y la Diputada **Tey Mollinedo Cano**, del Grupo Parlamentario de MORENA, integrantes de la LXVI Legislatura, en consecuencia, se elabora el presente dictamen en sentido positivo con modificaciones, de conformidad con el procedimiento que a continuación se detalla:

- I. En el apartado denominado “**Fundamento**”, se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de la Comisión Dictaminadora.



- II. En el rubro denominado **“Antecedentes”**, se da cuenta del trámite legislativo dado a las iniciativas materia del presente dictamen, del recibo y cuyo turno recayó en esta Comisión para su estudio, análisis y dictaminación.
- III. Con relación al apartado **“Contenido de las Iniciativas”**, se exponen los motivos y alcances de las propuestas objeto de estudio, y se hace una síntesis de los temas que las integran.
- IV. Asimismo, en cuanto a las **“Consideraciones”**, las y los integrantes de la Comisión encargada de dictaminar las iniciativas turnadas; expresamos los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente dictamen.
- V. Finalmente, se presenta el **“Proyecto de Decreto”**, en el que la Comisión de Asuntos Migratorios, emite su decisión respecto a las iniciativas presentadas, turnadas y analizadas, como resultado de la evaluación realizada.

I. FUNDAMENTO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 72 y 73 fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y con base en las facultades que nos confieren los artículos, 39 numerales 1 y 2 fracción III; 45 numeral 6, incisos e), f) y g), y el numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo dispuesto en los artículos 80 numeral 1 fracción II; 81 numeral 2; 82 numeral 1; 84 numeral 1; 85; 157 numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV; 162, 167 numeral 4 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Asuntos Migratorios, es competente para emitir el presente dictamen por lo que, en el ejercicio de sus facultades y atribuciones, se avocó al estudio, análisis, discusión y valoración de las propuestas al tenor de los siguientes:



II. ANTECEDENTES

a) En sesión celebrada el 30 de septiembre de 2025, el Diputado Diego Ángel Rodríguez Barroso, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 52 de la Ley de Migración con el objetivo de establecer un mecanismo de renovación del permiso migratorio correspondiente a la Tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo (TVTF).

En la misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en el uso de sus facultades dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a esta Comisión de Asuntos Migratorios de la LXVI Legislatura.

Con fecha 1° de octubre de 2025, se recibió el turno en esta Comisión mediante oficio número DGPL 66-II-2-696, radicado en el expediente legislativo número 3440, signed por la Diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura.

b) En sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2025, la Diputada Marcela Guerra Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 18 y 52 de la Ley de Migración.

En la misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en el uso de sus facultades dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a esta Comisión de Asuntos Migratorios de la LXVI Legislatura.

Con fecha 1° de octubre de 2025, se recibió el turno en esta Comisión mediante oficio número DGPL 66-II-1-688, radicado en el expediente legislativo número 3461, signed por



la Diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal, secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura.

c) En sesión ordinaria celebrada el día 12 de noviembre de 2025, la Diputada Tey Mollinedo Cano, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 52 fracción IV y se adiciona un segundo párrafo de la Ley de Migración.

En fecha 12 de noviembre de 2025, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en el uso de sus facultades dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a esta Comisión de Asuntos Migratorios de la LXVI Legislatura. Con fecha 12 de noviembre de 2025, se recibió el turno en esta Comisión mediante oficio número DGPL 66-II-6-747, radicado en el expediente legislativo número 4148, signado por la Diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal, secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura.

d) Con fecha 3 de octubre de 2025, mediante el sistema electrónico, y a través del enlace técnico de la Comisión de Asuntos Migratorios, por instrucciones de la Diputada Marcela Guerra Castillo, Presidenta de la Comisión de Asuntos Migratorios, se formuló, petición a la Dirección del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP), la valoración del posible impacto presupuestario de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el segundo párrafo a la fracción IV del artículo 52 de la Ley de Migración, presentada por el Diputado Diego Ángel Rodríguez Barroso, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, quedando registrado mediante el número de folio 002755. De igual forma, en la misma fecha, se solicitó opinión técnico-jurídica al Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias a través del enlace técnico y por instrucciones de la Diputada Marcela Guerra Castillo, mediante oficio CAM/LXVI/380/25.



Con fecha 3 de octubre de 2025, mediante el sistema electrónico, y a través del enlace técnico de la Comisión de Asuntos Migratorios, por instrucciones de la Diputada Marcela Guerra Castillo, Presidenta de la Comisión de Asuntos Migratorios, se formuló petición a la Dirección del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP), la valoración del posible impacto presupuestario de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 18 y 52 de la Ley de Migración, presentada por la Diputada Marcela Guerra Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, quedando registrado mediante el número de folio 002754. De igual forma, en la misma fecha se solicitó opinión técnico-jurídica al Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias a través del enlace técnico y por instrucciones de la Diputada Marcela Guerra Castillo, mediante oficio CAM/LXVI/382/25.

Con fecha 18 de noviembre de 2025, mediante el sistema electrónico, y a través del enlace técnico de la Comisión de Asuntos Migratorios, por instrucciones de la Diputada Marcela Guerra Castillo, Presidenta de la Comisión de Asuntos Migratorios, se formuló petición a la Dirección del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP), la valoración del posible impacto presupuestario de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 52 fracción IV y se adiciona un segundo párrafo de la Ley de Migración, presentada por la Diputada Tey Mollinedo Cano, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, quedando registrado mediante el número de folio 002937. De igual forma, en la misma fecha se solicitó opinión técnico-jurídica al Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias a través del enlace técnico y por instrucciones de la Diputada Marcela Guerra Castillo, mediante oficio CAM/LXVI/468/25.

III. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

1. El **Diputado Diego Ángel Rodríguez Barroso**, propone adicionar un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 52 de la Ley de Migración, con el objetivo de establecer un mecanismo de renovación del permiso migratorio correspondiente a la Tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo (TVTF).



El diputado comenta que el texto vigente de la fracción IV permite a personas extranjeras originarias de países colindantes con México acceder a esta condición de estancia para desempeñar actividades remuneradas en los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche y Quintana Roo, por un periodo de hasta un año. Agrega que, sin embargo, no se contempla la posibilidad de renovar dicho permiso, lo que obliga a las personas migrantes a reiniciar el procedimiento completo una vez vencido el documento.

El diputado promovente plantea establecer expresamente el derecho a solicitar la renovación del permiso por un año adicional, bajo las siguientes condiciones:

- Que la persona interesada acredite la continuidad de la relación laboral.
- Que la solicitud se presente dentro de los 60 días naturales previos al vencimiento del documento migratorio vigente.

La propuesta del diputado establece que los términos específicos del procedimiento de renovación deberán establecerse en el reglamento correspondiente.

Así mismo el diputado indica que la TVTF ha funcionado como un mecanismo útil para la integración laboral de personas migrantes, al ofrecer una certeza jurídica tanto a trabajadores como a empleadores, y al contribuir a la prevención de la informalidad, la trata de personas y la explotación laboral. Asimismo, argumenta que la ausencia de un mecanismo de renovación genera cargas administrativas innecesarias para las autoridades migratorias y coloca a las personas migrantes en una situación de incertidumbre jurídica.

Finalmente, el diputado promovente, estima que su propuesta de modificaciones se enmarca en el cumplimiento de compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano en materia de derechos humanos y migración, como la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores



Migratorios y de sus Familiares, el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular, y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

2. La **Diputada Marcela Guerra Castillo** en la iniciativa que presenta, propone reformar los artículos 18 y 52 de la Ley de Migración, con el objetivo de ampliar el alcance territorial, la vigencia y la posibilidad de renovación de la Tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo (TVTF), así como de fortalecer la movilidad laboral de personas migrantes dentro del territorio nacional.

La diputada promovente estima que la propuesta parte del reconocimiento de que la TVTF, en su diseño actual, tiene limitaciones que afectan la estabilidad laboral de las personas migrantes, entre ellas: la vigencia limitada a un año sin posibilidad de renovación automática, la restricción geográfica a cuatro entidades federativas del sur del país, y la falta de mecanismos que permitan la continuidad laboral sin interrupciones.

La diputada agrega que, en estas condiciones, se genera una inseguridad jurídica con costos adicionales, una exposición a abusos y una desigualdad de trato frente a otros permisos migratorios.

Su propuesta plantea dos modificaciones sustantivas:

Artículo 18: Se adiciona una fracción, recorriendo en su numeración la última, que otorga a la Secretaría de Gobernación la facultad de definir las entidades federativas habilitadas para el ejercicio de la TVTF a nivel nacional, mediante decreto.

Artículo 52, fracción IV: Se amplía la vigencia de la TVTF de uno a dos años.

Se establece que la tarjeta será renovable de manera libre, siempre que se mantenga la relación laboral.



Se autoriza la movilidad laboral entre entidades federativas, más allá de la franja fronteriza sur, mediante decreto de la Secretaría de Gobernación.

La propuesta se fundamenta en diversos instrumentos nacionales e internacionales que reconocen el derecho al trabajo, la igualdad de trato y la protección social de las personas migrantes, incluyendo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Por último, la diputada promovente, destaca que la TVTF ha mostrado un crecimiento sostenido en su expedición y que existen antecedentes de colaboración institucional entre la Organización Internacional para las Migraciones y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para su promoción. Su propuesta incorpora disposiciones transitorias que prevén la publicación de los decretos correspondientes, la aplicación de la legislación anterior a trámites en curso, y la obligación de presentar informes anuales al Congreso sobre su implementación.

3. La **Diputada Tey Mollinedo Cano**, en su iniciativa propone reformar la fracción IV del artículo 52 de la Ley de Migración y adicionar un segundo párrafo al mismo precepto, con el objetivo de ampliar el universo de personas extranjeras elegibles para obtener la Tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo (TVTF), más allá de quienes provienen de países con los que México comparte frontera.

Argumenta que, actualmente, la TVTF permite a personas extranjeras originarias de países colindantes con México (Guatemala y Belice) ingresar al país para realizar actividades laborales en los estados de la frontera sur (Chiapas, Tabasco, Campeche y Quintana Roo), por un periodo de hasta un año. La diputada promovente considera que esta figura ha contribuido a la formalización del empleo y a la protección de derechos laborales, pero también identifica limitaciones en su



diseño actual, particularmente en cuanto a su alcance geográfico y nacionalidades elegibles.

La legisladora en su iniciativa propone que la condición de estancia como visitante trabajador fronterizo pueda ser otorgada también a personas extranjeras provenientes de países con los que México haya celebrado o celebre acuerdos interinstitucionales en materia migratoria y de regularización laboral, no solo a nacionales de países limítrofes.

Asimismo, se establece que la Secretaría de Gobernación, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, será responsable de definir los mecanismos y lineamientos para la operación de dichos acuerdos y la inclusión de nuevos países.

En la exposición de motivos se incorpora un análisis histórico y comparado sobre la movilidad laboral transfronteriza, destacando experiencias internacionales como la visa TN entre Estados Unidos (EU) y Canadá, los programas de trabajadores temporales H-2A en EU, y el modelo de libre circulación de trabajadores en la Unión Europea. También se presentan datos recientes sobre la evolución de la migración en México, incluyendo una disminución en la emisión de tarjetas por razones humanitarias y un aumento en la expedición de TVTF.

En conclusión, la diputada promovente considera que la ampliación del acceso a la TVTF contribuiría a fortalecer la política migratoria nacional, mejorar la protección de derechos laborales y responder a las necesidades del mercado laboral mexicano, especialmente en sectores que requieren mano de obra extranjera. Asimismo, se plantea como una medida para promover la inclusión socioeconómica de personas migrantes y reforzar la cooperación internacional en materia migratoria.



A continuación, para una mayor comprensión de las modificaciones que se plantean en las iniciativas que en este acto se dictaminan se presenta el cuadro comparativo con el texto vigente y las propuestas de reforma impulsadas por cada uno de los legisladores:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR EL DIP. DIEGO ANGEL RODRIGUEZ BARROSO	TEXTO PROPUESTO POR LA DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO	TEXTO PROPUESTO POR LA DIP. TEY MOLLINEDO CANO
TÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA MIGRATORIA CAPÍTULO I DE LA AUTORIDADES MIGRATORIAS Artículo 18. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria: I a VII. ... (Sin correlativo) VIII. Las demás que le señale la Ley General de Población, esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.		TÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA MIGRATORIA CAPÍTULO I DE LA AUTORIDADES MIGRATORIAS Artículo 18. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria: I. a VII. ... VIII.-Definir las entidades federativas habilitadas para ejercicio de la Tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo a nivel nacional, y IX.- Las demás que le señale la Ley General de Población, esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.	



CAPÍTULO II DE LA ESTANCIA DE EXTRANJEROS EN EL TERRITORIO NACIONAL Artículo 52.- Los extranjeros podrán permanecer en el territorio nacional en las condiciones de estancia de visitante, residente temporal y residente permanente, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, de conformidad con lo siguiente: I a III. ... IV. VISITANTE TRABAJADOR FRONTERIZO Autoriza al extranjero que sea nacional de los países con los cuales los Estados Unidos Mexicanos comparten límites territoriales, para permanecer hasta por un año en las entidades federativas que determine la Secretaría. El visitante trabajador fronterizo contará con permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país, en la actividad relacionada con la	CAPÍTULO II DE LA ESTANCIA DE EXTRANJEROS EN EL TERRITORIO NACIONAL Artículo 52... I a III... IV. VISITANTE TRABAJADOR FRONTERIZO. Autoriza al extranjero que sea nacional de los países con los cuales los Estados Unidos Mexicanos comparten límites territoriales, para permanecer hasta por un año en las entidades federativas que determine la Secretaría. El visitante trabajador fronterizo podrá solicitar la renovación de dicho permiso, siempre que acredite la continuidad de la relación laboral y presente su solicitud	CAPÍTULO II DE LA ESTANCIA DE EXTRANJEROS EN EL TERRITORIO NACIONAL Artículo 52.- Los extranjeros podrán permanecer en el territorio nacional en las condiciones de estancia de visitante, residente temporal y residente permanente, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, de conformidad con lo siguiente: I a III. ... IV. VISITANTE TRABAJADOR FRONTERIZO. Autoriza al extranjero que sea nacional de los países con los cuales los Estados Unidos Mexicanos comparten límites territoriales, para permanecer hasta por dos años en cualquier entidad federativa que determine la Secretaría mediante decreto. El visitante trabajador fronterizo contará con permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país, en la actividad	CAPÍTULO II DE LA ESTANCIA DE EXTRANJEROS EN EL TERRITORIO NACIONAL Artículo 52.- Los extranjeros podrán permanecer en el territorio nacional en las condiciones de estancia de visitante, residente temporal y residente permanente, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, de conformidad con lo siguiente: I a III. ... IV. VISITANTE TRABAJADOR FRONTERIZO. Autoriza a la persona extranjera que sea nacional de los países que comparten límites territoriales y de aquellos con los cuales los Estados Unidos Mexicanos haya celebrado o celebre acuerdos interinstitucionales en materia migratoria y de regularización laboral, para permanecer hasta por un año en las entidades federativas que determine la
---	---	--	--



oferta de empleo con que cuente y con derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo desee.	dentro de los 60 días naturales previos al vencimiento del documento migratorio vigente, en los términos que establezca el reglamento correspondiente.	relacionada con la oferta de empleo con que cuente y con derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo desee. La Tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo será renovable de manera libre si se mantiene relación laboral.	Secretaría. El visitante trabajador fronterizo contará con permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país, en la actividad relacionada con la oferta de empleo con que cuente y con derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo desee.
--	---	--	---

Con base en los antecedentes ya enunciados, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión Dictaminadora confirma su facultad para legislar de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra estipula el Congreso posee la facultad exclusiva para legislar en materia de migración. Esto incluye establecer las bases generales de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, dentro de sus respectivas competencias. Además, contempla la integración de los sectores social y privado, para fortalecer el marco legal que regula los flujos migratorios y la protección de los derechos de los migrantes. Por tanto, el Congreso está facultado para abordar y desarrollar las cuestiones planteadas en las iniciativas propuestas.

SEGUNDA. Las diputadas y los diputados que conformamos esta Comisión de Asuntos Migratorios y que, en este acto, dictaminamos las presentes iniciativas, primeramente, hacemos un reconocimiento a las diputadas y el diputado que formularon las iniciativas que se dictaminan, toda vez que la migración presenta múltiples factores sociales en perjuicio



de las personas migrantes, esto es, en palabras simples una serie de problemas y complicaciones permanentes en su calidad de migrante, ya sea durante sus traslados, sus estancias temporales y en este caso cuando buscan obtener un empleo que les mejore sus condiciones socio económicas en tanto se resuelve su calidad migratoria. Las presentes iniciativas son coincidentes con la preocupación del trabajo de las personas migrantes en las zonas fronterizas, identificando propuestas de modificaciones a la Ley de Migración, los cuales, normen, faciliten, cumplan y ejecuten de una mejor manera los procesos jurídicos y administrativos a realizar por el gobierno, frente a las personas migrantes. Por ello, las y los diputados de esta Comisión de Asuntos Migratorios al haber estudiado, analizado y reflexionado con detenimiento estas propuestas legislativas identificamos la necesidad de efectuar modificaciones al artículo 52 de la Ley de Migración basado en las propuestas legislativas de las y los legisladores.

Del estudio y análisis de estas iniciativas, quienes dictaminamos, identificamos que el análisis se enfoca en las implicaciones jurídicas de las reformas propuestas, especialmente en lo relativo a la vigencia, renovación, movilidad territorial y ampliación del universo de personas beneficiarias de la TVTF. Este enfoque técnico busca contribuir a la armonización normativa, la coherencia del sistema jurídico nacional en los estándares internacionales, sin sustituir las competencias de otras instituciones del Estado mexicano.

TERCERA. Razones constitucionales, convencionales y técnico-jurídicas que justifican la aprobación de la reforma integral a los artículos 18 y 52 de la Ley de Migración, esta Comisión de Asuntos Migratorios estima que las reformas propuestas a los artículos 18 y 52 de la Ley de Migración, derivadas de las iniciativas presentadas por el Diputado Diego Ángel Rodríguez Barroso, la Diputada Marcela Guerra Castillo y la Diputada Tey Mollinedo Cano, no solo son compatibles con el orden constitucional y convencional vigente, sino que resultan **necesarias e idóneas** para corregir vacíos normativos y fortalecer la gobernanza de la migración laboral en México.



En primer lugar, desde la **perspectiva constitucional**, la reforma encuentra sustento en:

- El **artículo 1o.** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Mantener una Tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo (TVTF) de vigencia corta, sin regla expresa de renovación y con un diseño rígido que no refleja la realidad de los flujos laborales, genera incertidumbre jurídica, fomenta la irregularidad y aumenta la vulnerabilidad de las personas trabajadoras migrantes. Al ampliar la vigencia de la TVTF, permitir su **renovación condicionada a la continuidad de la relación laboral** (iniciativa del Diputado Rodríguez Barroso), facultar a la Secretaría de Gobernación para **definir las entidades federativas habilitadas mediante decreto** (iniciativa de la Diputada Marcela Guerra) y extender su acceso a personas de **países con los que existan acuerdos interinstitucionales en materia migratoria y laboral** (iniciativa de la Diputada Tey Mollinedo), la reforma eleva el estándar de protección y opera claramente a favor del principio pro persona.
- El **artículo 11 constitucional**, que reconoce el derecho de toda persona a entrar, salir y transitar por el territorio nacional, sujeto a las modalidades que establezca la ley por razones de interés público. Hoy, la ausencia de reglas claras de renovabilidad y de un diseño territorial flexible provoca, en los hechos, interrupciones abruptas en la estancia regular y en la continuidad laboral por mera caducidad del documento. La reforma no restringe el tránsito; por el contrario, **lo ordena y racionaliza**, al fijar condiciones de estancia más claras, previsibles y renovables, reduciendo el riesgo de caer en situaciones de irregularidad.
- El **artículo 123 constitucional**, que garantiza el derecho al trabajo digno y socialmente útil, y faculta al Estado para promover la estabilidad en el empleo. La vigencia ampliada y la renovabilidad de la TVTF, vinculadas a la existencia de



una relación laboral vigente, permiten que la permanencia de la persona trabajadora migrante dependa de elementos materiales (la relación de trabajo) y no de obstáculos administrativos o vacíos legales. Con ello, se **fortalece la estabilidad en el empleo**, se desalienta la informalidad y se reduce la exposición a prácticas de explotación o abuso, en plena concordancia con el mandato del artículo 123.

- El **artículo 73, fracción XVI**, que otorga al Congreso de la Unión la facultad para legislar sobre la condición jurídica de los extranjeros y la política migratoria. Al definir en la ley los elementos esenciales de la TVTF —vigencia máxima, renovabilidad, ampliación del universo de beneficiarios y marco territorial habilitado por decreto—, esta reforma **refuerza la reserva de ley en materia migratoria** y delimita adecuadamente el ámbito de actuación reglamentaria de la autoridad administrativa, evitando delegaciones normativas excesivas y dotando de mayor certeza a las personas migrantes y a los empleadores.

En segundo término, desde la **óptica de los compromisos internacionales**, las tres iniciativas, consideradas conjuntamente, resultan coherentes con:

- La **Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares**, que exige garantizar igualdad de trato, protección frente a la explotación y acceso a condiciones laborales dignas. Una TVTF con mayor vigencia, renovable y accesible a personas de países vinculados por acuerdos interinstitucionales, constituye un mecanismo concreto para **materializar estos derechos** y reducir la dependencia de esquemas informales o irregulares.
- Los estándares establecidos en el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, particularmente en lo relativo al **derecho al trabajo y a condiciones laborales justas y favorables**, y en los **Convenios 97 y 143 de la Organización Internacional del Trabajo**, que obligan a los Estados a ordenar la migración laboral bajo reglas claras, evitando que la situación migratoria se convierta en un factor de discriminación o precarización.



- El **Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular** y la **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**, en especial el Objetivo 8 (trabajo decente y crecimiento económico) y el Objetivo 10.7 (facilitar la migración y la movilidad ordenada, segura y responsable). La reforma transforma a la TVTF en una vía **más flexible, clara y segura de migración laboral regular**, alineando la legislación interna con estos compromisos.

Finalmente, desde el punto de vista **técnico-jurídico**, esta Comisión advierte que:

- La incorporación expresa de la facultad de la Secretaría de Gobernación para definir, mediante decreto, las entidades federativas en las que puede utilizarse la TVTF, introduce un mecanismo **dinámico, pero jurídicamente acotado** para adaptar la política migratoria a la demanda regional de mano de obra.
- La previsión de una **vigencia de hasta dos años**, acompañada de reglas de renovabilidad condicionadas a la continuidad de la relación laboral y a la presentación oportuna de la solicitud, **fortalece la seguridad jurídica**, reduce la carga administrativa para el Instituto Nacional de Migración y aporta certeza tanto a las personas trabajadoras migrantes como a los empleadores.
- La ampliación del universo de beneficiarios a nacionales de países con los que México celebre **acuerdos interinstitucionales en materia migratoria y de movilidad laboral** permite insertar la TVTF en una lógica de **cooperación internacional ordenada**, en lugar de limitarla exclusivamente a la vecindad geográfica.

Por todo lo expuesto, esta Comisión concluye que la reforma integral a los artículos 18 y 52 de la Ley de Migración, construida a partir de las iniciativas presentadas por el Diputado Diego Ángel Rodríguez Barroso, la Diputada Marcela Guerra Castillo y la Diputada Tey Mollinedo Cano, **es constitucionalmente sólida, convencionalmente compatible y técnicamente adecuada**, y constituye el medio idóneo para fortalecer la migración laboral



regular, proteger los derechos de las personas trabajadoras migrantes y mejorar la gobernanza migratoria del Estado mexicano.

En consecuencia, se justifica plenamente emitir dictamen en sentido **positivo con modificaciones**.

CUARTA. Quienes integramos esta Comisión de Asuntos Migratorios y realizamos este ejercicio de dictaminación, atendiendo a nuestro compromiso social como representantes, nos avocamos a revisar diversos análisis, opiniones y argumentos jurídicos emitidos por las instancias técnicas especializadas de esta Cámara de Diputados —el Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas y el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública—, así como la opinión técnica de la Organización Internacional para las Migraciones. Del análisis integral de estos insumos se desprende, de manera convergente, que las reformas propuestas a los artículos 18 y 52 de la Ley de Migración en materia de Tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo son **constitucionalmente viables, convencionalmente compatibles, socialmente necesarias y presupuestalmente sostenibles**.

El **Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias** destaca que la habilitación expresa de la renovación del permiso para visitantes trabajadores fronterizos, así como el fortalecimiento de la TVTF, se inserta en una política pública de carácter garantista, al propiciar la continuidad de vínculos laborales formales, reducir la precariedad y acercar a las personas trabajadoras migrantes a condiciones de trabajo digno. Subraya que la propuesta encuentra sustento sólido en los artículos 1o., 11 y 123 constitucionales, al promover la progresividad de derechos, ordenar administrativamente el ejercicio del derecho de tránsito y proteger la estabilidad en el empleo, siempre que la ley conserve los elementos esenciales del procedimiento de renovación y acote la delegación reglamentaria. Con los ajustes que se incorporan en el presente dictamen se atienden las áreas de oportunidad identificadas, por lo que el balance técnico-jurídico del CEDIP es favorable.



Por su parte, el **Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública** evidencia, a partir de datos de la última década, que la TVTF constituye un instrumento relevante de regularización laboral en la frontera sur, pero que su impacto se ve limitado por la corta vigencia, la ausencia de una regla clara de renovabilidad y la restricción territorial a pocas entidades. Sus estudios muestran que estas limitaciones generan inestabilidad laboral, incentivan la informalidad y aumentan la vulnerabilidad de las personas migrantes, mientras que la renovación anticipada, la ampliación de la vigencia y una utilización territorial más flexible se traducen en mayor estabilidad, inclusión social, acceso efectivo a derechos laborales, disminución de la explotación y menor riesgo de irregularidad. El CESOP concluye que las reformas propuestas representan un avance significativo en la política migratoria de la frontera sur y, con las precisiones de este dictamen, contribuyen a una migración laboral más segura, ordenada y regular.

En materia presupuestaria, el **Centro de Estudios de las Finanzas Públicas** señala que la reforma orientada a permitir la renovación de la TVTF y a ajustar su diseño normativo no implica la creación de nuevas unidades administrativas ni de programas adicionales, ni genera por sí misma un destino específico de gasto público. Con base en las cifras del propio Instituto Nacional de Migración sobre el número de TVTF tramitadas, el CEFP concluye que la eventual aprobación de la reforma **no generaría un impacto presupuestario adicional relevante**, en la medida en que el trámite de renovación se pueda realizar con la capacidad administrativa existente y mediante adecuaciones operativas dentro del marco de los recursos programados.

Adicionalmente, la **Organización Internacional para las Migraciones**, en su opinión técnica, considera que las tres iniciativas analizadas —relativas a la renovación del permiso, la ampliación de la vigencia y movilidad territorial, y la extensión del beneficio a nacionales de países con acuerdos interinstitucionales— son compatibles con la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los convenios de la OIT y el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular.



La OIM destaca que, en conjunto, las reformas fortalecen la progresividad de derechos, facilitan el acceso al empleo formal, mejoran la seguridad jurídica y la gobernanza migratoria, y contribuyen a reducir la informalidad y la explotación laboral en contextos transfronterizos.

En síntesis, las instancias técnicas consultadas coinciden en que el rediseño de la Tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo, tal como se plantea en el presente dictamen —ampliando su vigencia, habilitando su renovabilidad bajo reglas claras, permitiendo una mejor utilización territorial y extendiendo su alcance a personas de países con acuerdos interinstitucionales— constituye una medida normativamente sólida, socialmente pertinente y operativamente viable.

A partir de estos elementos, esta Comisión hace suyos los argumentos favorables de las opiniones técnicas y los integra como parte del sustento del presente dictamen, al estimar que la reforma propuesta representa una respuesta legislativa adecuada y necesaria para garantizar una migración laboral más ordenada, segura y respetuosa de los derechos de las personas trabajadoras migrantes.

QUINTA. Razones jurídico-técnicas que justifican la aprobación de la reforma al artículo 18 de la Ley de Migración. Esta Comisión de Asuntos Migratorios considera que la reforma al artículo 18 de la Ley de Migración —mediante la cual se faculta expresamente a la Secretaría de Gobernación para definir, mediante decreto, **los ámbitos territoriales donde se habilite el ejercicio de la Tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo (TVTF)**— no sólo es jurídicamente válida, sino también necesaria, oportuna y estratégicamente adecuada para fortalecer la gestión de la migración laboral en México y dotar de mayor coherencia al diseño normativo de esta figura.

En primer lugar, la reforma **materializa el principio de legalidad y seguridad jurídica** establecido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Hoy, la delimitación territorial de la TVTF descansa, en gran medida, en prácticas administrativas y en disposiciones reglamentarias o lineamientos que no cuentan con una habilitación expresa en la ley. Ello provoca un escenario de incertidumbre jurídica:

- Para la **autoridad migratoria**, que opera con un margen de discrecionalidad mayor al deseable.
- Para las **personas trabajadoras migrantes**, que desconocen con claridad el alcance territorial de sus derechos.
- Para las **personas empleadoras**, que requieren certeza sobre la legalidad de las contrataciones y la movilidad de su personal.

Elevar esta facultad a rango legal y vincularla explícitamente con la emisión de un **decreto** significa que la habilitación territorial de la TVTF dejará de ser una práctica administrativa frágil y se convertirá en una determinación normativa **clara, pública, motivada y controlable**, susceptible de revisión jurisdiccional si vulnera derechos o excede el marco constitucional. Esto fortalece el estándar de “fundar y motivar” los actos de autoridad, exigido por el artículo 16 constitucional.

En segundo término, la reforma **respeto y refuerza la reserva de ley** establecida en el artículo 73, fracción XVI, que otorga al Congreso de la Unión la facultad exclusiva de legislar sobre la condición jurídica de los extranjeros y la política migratoria. La determinación del espacio territorial en el que una persona extranjera, titular de la TVTF, puede desplegar su actividad laboral no es un aspecto accesorio: forma parte del **núcleo esencial de la condición de estancia**. Definir en la ley que:

- existirá una **Tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo**,
 - que su ejercicio se sujetará a ciertos **ámbitos territoriales de operación**,
 - y que estos ámbitos deberán ser fijados **mediante decreto de la Secretaría**,
- garantiza que el legislador conserve el control sobre los elementos esenciales de la figura (vigencia, alcance territorial, derechos y obligaciones), mientras que el reglamento se limita



a desarrollar los aspectos procedimentales. Esto evita delegaciones excesivas de facultades normativas a la administración y armoniza la Ley de Migración con las exigencias del principio de reserva de ley en materia migratoria.

Un elemento central de la reforma es la sustitución de la referencia rígida a “entidades federativas” por la expresión “**ámbitos territoriales de operación**”. Esta decisión no es meramente terminológica; responde a razones jurídico-técnicas y de política pública:

1. **Permite un diseño territorial más fino y funcional.**

La realidad de la migración laboral no siempre coincide con las fronteras estatales. Existen **corredores logísticos, cuencas productivas, zonas agroindustriales, polos turísticos y franjas fronterizas** que abarcan municipios de distintas entidades o áreas específicas dentro de una misma entidad. El concepto de “ámbitos territoriales de operación” habilita a la Secretaría para delimitar zonas concretas donde la TVTF puede ejercerse, de forma coherente con la realidad económica y laboral, sin quedar atada a la lógica estrictamente político-administrativa de los estados.

2. **Evita rigidez normativa y permite ajustarse a contextos cambiantes.**

La demanda de mano de obra migrante puede **aumentar o disminuir por región, temporada o sector productivo** (por ejemplo, cosechas, construcción, turismo, manufactura). Un esquema anclado solo a “entidades federativas” dificulta la adaptación a estas variaciones. En cambio, la posibilidad de delimitar ámbitos territoriales mediante decreto permite responder con mayor rapidez y precisión, manteniendo la decisión dentro de un marco legal previamente definido por el Congreso.

3. **Mantiene límites claros a la facultad discrecional de la autoridad.**

La Secretaría no puede definir cualquier cosa, en cualquier momento y de cualquier manera. La ley establece que deberá hacerlo:

- **mediante decreto,**



- para delimitar **ámbitos territoriales de operación** específicamente relacionados con la TVTF,
- y dentro del marco de derechos y obligaciones que la propia ley prevé.

De esta forma, se equilibra la **flexibilidad operativa** con el **control jurídico**, evitando tanto la rigidez extrema como la discrecionalidad desbordada.

Las opiniones de los Centros de Estudio de esta Cámara respaldan esta lectura. El **Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias (CEDIP)** subraya que la reforma **fortalece la arquitectura normativa de la TVTF**, al otorgar un fundamento legal claro a la habilitación territorial y reducir el margen de decisiones discrecionales sustentadas solo en normas de menor jerarquía. El **Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP)** identifica que el diseño territorial actual —limitado de facto a pocas entidades de la frontera sur— **restringe la eficacia del instrumento** y no responde a las necesidades reales del mercado laboral ni a los patrones de movilidad. Para el **Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP)**, la reforma **no genera impacto presupuestario adicional relevante**, toda vez que no implica la creación de nuevas estructuras administrativas ni programas, sino la clarificación y ordenamiento de atribuciones ya ejercidas por la autoridad administrativa.

Desde la óptica constitucional, la reforma también se vincula con los artículos **1o. y 123**. Una definición territorial **clara, flexible y actualizable** permite:

- proteger mejor los **derechos laborales** de las personas migrantes, al evitar vacíos que lleven a la informalidad o la explotación;
- reducir traslados innecesarios o terminaciones abruptas de las relaciones de trabajo por simples cambios administrativos;
- asegurar que la migración laboral se dé en condiciones de **trabajo digno y socialmente útil**, como lo exige el artículo 123 constitucional, y en apego al



principio pro persona previsto en el artículo 1o., maximizando la protección de derechos frente a interpretaciones restrictivas.

Finalmente, la reforma es congruente con los compromisos internacionales asumidos por México en materia de **gobernanza migratoria y movilidad laboral regulada**, en particular con el **Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular**, que alienta a los Estados a desarrollar **instrumentos flexibles, transparentes y bien regulados** para atender las necesidades laborales regionales; y con los estándares de la Organización Internacional del Trabajo en materia de trabajadores migrantes. La posibilidad de que la Secretaría adapte, mediante decreto, los ámbitos territoriales de operación de la TVTF, garantiza que México cuente con un instrumento moderno y eficaz, alineado a dichos estándares, **sin menoscabar la soberanía legislativa ni las facultades del Congreso**.

Por todas estas razones, esta Comisión concluye que la reforma al artículo 18 de la Ley de Migración **debe aprobarse**, ya que:

- fortalece la seguridad jurídica y el principio de legalidad;
- mejora la rectoría del Estado en materia migratoria;
- dota de coherencia normativa y funcional a la Tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo;
- permite una gestión territorial **flexible, ordenada y controlada democráticamente**; y
- consolida una política de migración laboral más eficaz, humana y compatible con la Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

En suma, esta Comisión considera que la reforma al artículo 18 de la Ley de Migración no es un ajuste menor, sino una pieza clave para ordenar jurídicamente la Tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo: cierra vacíos legales, reduce la discrecionalidad administrativa, alinea la actuación de la autoridad con el principio de legalidad, permite responder con flexibilidad a las necesidades reales del mercado laboral y coloca en el nivel de ley los



elementos centrales de la habilitación territorial. Por ello, estimamos que su aprobación representa un avance indispensable para contar con una política de migración laboral mejor regulada, más segura y respetuosa de los derechos de las personas trabajadoras migrantes.

SEXTA. Las y los diputados de esta Comisión de Asuntos Migratorios, una vez que estudiamos y analizamos las propuestas para reformar la fracción IV del artículo 52 de la Ley de Migración, así como las opiniones técnicas remitidas por las dependencias y centros de estudio competentes, consideramos indispensable fijar una postura clara frente al argumento de que la reforma sería “innecesaria” por existir ya reglamento y lineamientos administrativos que regulan la Tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo.

Tenemos pleno conocimiento de la existencia del Reglamento de la Ley de Migración y de los Lineamientos para Trámites y Procedimientos Migratorios, que hoy permiten en los hechos la expedición de un nuevo documento una vez vencida la vigencia de la TVTF. Sin embargo, esta Comisión sostiene que **la sola previsión reglamentaria no satisface las exigencias constitucionales de legalidad, seguridad jurídica, progresividad de derechos y reserva de ley en materia migratoria**, por lo que la reforma al artículo 52 **sí es necesaria y jurídicamente obligada**.

En primer término, el principio de **legalidad y seguridad jurídica**, previsto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, exige que los elementos esenciales de una situación jurídica —en este caso, la condición de estancia de visitante trabajador fronterizo, su vigencia, su renovabilidad y los requisitos para ello— se encuentren establecidos en la **ley formal**, y no únicamente en disposiciones subordinadas susceptibles de modificación unilateral por la administración. Dejar la posibilidad de “renovar” la situación migratoria de la persona trabajadora migrante solo en el reglamento equivale a mantener un derecho en condición precaria, dependiente de criterios internos de la autoridad y vulnerable a cambios administrativos, lo cual contraviene la exigencia de certeza que la propia Constitución impone al legislador.



En segundo lugar, la materia migratoria se encuentra sujeta a una **reserva de ley reforzada**, derivada del artículo 73, fracción XVI, constitucional, que confiere al Congreso de la Unión la facultad de legislar sobre la condición jurídica de los extranjeros. La definición de si la TVTF es o no renovable, por cuánto tiempo, bajo qué requisitos y en qué plazo, no es un aspecto meramente operativo: constituye el núcleo mismo de la condición de estancia y, por tanto, debe ser decidido por el Poder Legislativo. La reforma al artículo 52 cumple precisamente con esta obligación al incorporar de manera expresa en la ley la vigencia máxima de la TVTF, la posibilidad de renovarla y la exigencia de acreditar la continuidad de la relación laboral dentro de un plazo cierto, dejando al reglamento únicamente la regulación de las formalidades del trámite.

En tercer término, esta Comisión recuerda que el artículo 1o. constitucional impone el **principio de progresividad de los derechos humanos**, que obliga a todas las autoridades —incluido el Poder Legislativo— a no retroceder en el nivel de protección alcanzado y a adoptar medidas normativas para hacerlo más amplio y efectivo. Si la práctica administrativa ya permite que las personas titulares de TVTF conserven su vínculo laboral mediante la expedición de un nuevo documento, el siguiente paso lógico y constitucionalmente exigible es **eleva esa práctica al rango de ley**, para consolidarla como un derecho exigible y no como una simple facilidad reglamentaria que puede ser restringida o eliminada sin control democrático. Negarse a reformar el artículo 52 con el argumento de que “ya existe el reglamento” implicaría, en los hechos, mantener ese derecho en una posición frágil y reversible, incompatible con el mandato de progresividad.

Desde el punto de vista técnico, también es necesario distinguir entre la **mera expedición de un nuevo documento** y la figura de la **renovación reconocida en la ley**. En el primer caso, la persona trabajadora migrante se ve obligada, en la práctica, a reiniciar el procedimiento, asumir nuevamente costos, tiempos de espera y riesgos de interrupción de su estancia regular, con el consecuente impacto en la estabilidad laboral y en su acceso continuo a la seguridad social. En el segundo caso, la ley establece un **derecho a la**



continuidad de la condición de estancia, sujeto a requisitos objetivos (mantener la relación laboral y solicitar la renovación en un plazo determinado), lo cual reduce cargas administrativas, evita periodos de irregularidad por vencimiento del documento y fortalece la confianza legítima de las personas migrantes en las instituciones del Estado mexicano.

Las opiniones técnicas que obran en el expediente refuerzan esta conclusión, al señalar que la ausencia de una regla legal de renovabilidad se traduce en inestabilidad laboral, incrementa la probabilidad de que las personas migrantes caigan en situación irregular por simple caducidad del documento y genera costos innecesarios tanto para ellas como para el Instituto Nacional de Migración; al mismo tiempo, reconocen que introducir en la ley una renovabilidad clara, vinculada a la continuidad del vínculo de trabajo, mejora la seguridad jurídica y alinea la TVTF con los estándares internacionales en materia de migración laboral regular.

Por todo lo anterior, esta Comisión de Asuntos Migratorios afirma de manera categórica que la reforma a la fracción IV del artículo 52 **sí debe aprobarse**: porque da cumplimiento a la reserva de ley en materia migratoria; porque fortalece la seguridad jurídica y la confianza legítima de las personas trabajadoras migrantes y de los empleadores; porque transforma una práctica administrativa en un verdadero derecho reconocido en la ley; y porque materializa el mandato de progresividad de los derechos humanos contenido en el artículo 1o. constitucional. En consecuencia, los argumentos que pretenden descalificar la reforma bajo la premisa de que “ya existe reglamento y lineamientos” se consideran jurídicamente superados y resultan insuficientes para negar la procedencia de la modificación propuesta.

SEPTIMA. Las y los integrantes de esta Comisión de Asuntos Migratorios, a partir del análisis de los textos propuestos por el Diputado Diego Ángel Rodríguez Barroso, la Diputada Marcela Guerra Castillo y la Diputada Tey Mollinedo Cano, consideramos que existen elementos suficientes para construir una **redacción única e integral** de los artículos 18 y 52 de la Ley de Migración que retome lo más sólido de cada iniciativa y



atienda las observaciones de constitucionalidad, técnica legislativa y certeza jurídica formuladas por los Centros de Estudio de esta Cámara.

En el siguiente cuadro comparativo se muestran las propuestas de cada persona legisladora y la propuesta final de esta Comisión:

TEXTO PROPUESTO POR EL DIP. DIEGO ANGEL RODRIGUEZ BARROSO.	TEXTO PROPUESTO POR LA DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO	TEXTO PROPUESTO POR LA DIP. TEY MOLLINEDO CANO	PROPUESTA DE LA COMISIÓN
	TÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA MIGRATORIA CAPÍTULO I DE LA AUTORIDADES MIGRATORIAS Artículo 18. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria: I a VII. ... VIII.-Definir las entidades federativas habilitadas para ejercicio de la tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo a nivel nacional, y		TÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA MIGRATORIA CAPÍTULO I DE LA AUTORIDADES MIGRATORIAS Artículo 18. ... I. a VII. ... VIII. Definir, mediante decreto, los ámbitos territoriales de operación en los que se habilitará el ejercicio de la Tarjeta de Visitante Trabajador



			Fronterizo a nivel nacional; IX. ...
	IX.- Las demás que le señale la Ley General de Población, esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.		
CAPÍTULO II DE LA ESTANCIA DE EXTRANJEROS EN EL TERRITORIO NACIONAL Artículo 52...	CAPÍTULO II DE LA ESTANCIA DE EXTRANJEROS EN EL TERRITORIO NACIONAL Artículo 52.- Los extranjeros podrán permanecer en el territorio nacional en las condiciones de estancia de visitante, residente temporal y residente permanente, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, de conformidad con lo siguiente:	CAPÍTULO II DE LA ESTANCIA DE EXTRANJEROS EN EL TERRITORIO NACIONAL Artículo 52.- Los extranjeros podrán permanecer en el territorio nacional en las condiciones de estancia de visitante, residente temporal y residente permanente, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, de conformidad con lo siguiente:	CAPÍTULO II DE LA ESTANCIA DE EXTRANJEROS EN EL TERRITORIO NACIONAL Artículo 52. ...

Comisión de Asuntos Migratorios



I a III...	I...a III. ...	I...a III. ...	I a III. ...
IV. VISITANTE TRABAJADOR FRONTERIZO. Autoriza al extranjero que sea nacional de los países con los cuales los Estados Unidos Mexicanos comparten límites territoriales, para permanecer hasta por un año en las entidades federativa que determine la Secretaría. El visitante trabajador fronterizo podrá solicitar la renovación de dicho permiso, siempre que acredite la continuidad de la relación laboral y presente su solicitud dentro de los 60 días naturales previos al vencimiento del documento migratorio vigente, en los términos que establezca el	IV. VISITANTE TRABAJADOR FRONTERIZO. Autoriza al extranjero que sea nacional de los países con los cuales los Estados Unidos Mexicanos comparten límites territoriales, para permanecer hasta por dos años en cualquier entidad federativa que determine la Secretaría mediante decreto. El visitante trabajador fronterizo contará con permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país, en la actividad relacionada con la oferta de empleo con que cuente y con derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo desee. La Tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo será	IV. VISITANTE TRABAJADOR FRONTERIZO. Autoriza a la persona extranjera que sea nacional de los países que comparten límites territoriales y de aquellos con los cuales los Estados Unidos Mexicanos haya celebrado o celebre acuerdos interinstitucionales en materia migratoria y de regularización laboral, para permanecer hasta por un año en las entidades federativas que determine la Secretaría. El visitante trabajador fronterizo contará con permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país, en la actividad relacionada con la oferta de empleo con que cuente y	IV. VISITANTE TRABAJADOR FRONTERIZO. Autoriza a la persona extranjera que sea nacional de los países con los cuales los Estados Unidos Mexicanos comparten límites territoriales, y de aquellos con los cuales los Estados Unidos Mexicanos hayan celebrado o celebren acuerdos interinstitucionales en materia migratoria y de movilidad o regularización laboral, para permanecer hasta por dos años en los ámbitos territoriales de operación que determine la Secretaría mediante decreto, en términos de lo dispuesto en el artículo 18 de esta Ley.



reglamento correspondiente.	renovable de manera libre si se mantiene relación laboral.	con derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo desee.	El visitante trabajador fronterizo contará con permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país, en la actividad relacionada con la oferta de empleo con que cuente, y tendrá derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces sea necesario. La Tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo será renovable, siempre que la persona acredite la continuidad de la relación laboral y presente su solicitud de renovación dentro de los 60 días naturales previos al vencimiento del documento migratorio vigente, en los términos que establezca el
-----------------------------	--	--	---



			Reglamento de esta Ley. V a IX. ...
--	--	--	---

De dicho cuadro se aprecia que, en el caso del **artículo 18**, la Comisión coincide con la necesidad de incorporar expresamente en la ley la facultad de la Secretaría para definir el espacio geográfico en que operará la Tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo, pero sustituye la referencia rígida a “entidades federativas” por la expresión “**ámbitos territoriales de operación**”, vinculada a la emisión de un **decreto**, con el fin de dotar de mayor flexibilidad operativa a la autoridad sin perder control jurídico. Esta fórmula fortalece el principio de legalidad y seguridad jurídica previsto en los artículos 14 y 16 constitucionales, respeta la **reserva de ley del artículo 73, fracción XVI**, y ordena la relación entre ley y reglamento al dejar claramente asentado que la habilitación territorial descansa en un acto normativo formal y publicado.

En lo relativo al **artículo 52**, la propuesta de la Comisión integra de manera sistemática los aportes de las tres iniciativas:

- De la iniciativa del Diputado Rodríguez Barroso, se recoge la **renovación condicionada** a la continuidad de la relación laboral y a la presentación oportuna de la solicitud, como criterio objetivo que otorga certeza y limita la discrecionalidad.
- De la iniciativa de la Diputada Marcela Guerra, se incorpora la **vigencia de hasta dos años**, que reduce cargas administrativas y robustece la estabilidad laboral, en congruencia con el artículo 123 constitucional.
- De la iniciativa de la Diputada Tey Mollinedo, se retoma la **ampliación del universo de beneficiarios** a nacionales de países con los que existan acuerdos interinstitucionales



en materia migratoria y de movilidad o regularización laboral, en línea con los compromisos internacionales de México en materia de migración laboral regulada.

La redacción propuesta por la Comisión define de manera clara: (i) quiénes pueden acceder a la condición de Visitante Trabajador Fronterizo; (ii) por cuánto tiempo puede permanecer la persona extranjera; (iii) en qué **ámbitos territoriales de operación** puede ejercerse el derecho, determinados mediante decreto y con remisión al artículo 18; (iv) cuáles son los derechos asociados (trabajo remunerado, movilidad de entrada y salida); y (v) bajo qué requisitos y plazos procede la renovación. Con ello, se asegura que los **elementos esenciales de la condición de estancia** se encuentren en la ley, y que el reglamento se limite a desarrollar aspectos procedimentales, en cumplimiento de los principios de legalidad, seguridad jurídica y reserva de ley en materia migratoria.

Por todo lo anterior, esta Comisión estima que la **Propuesta de la Comisión** refleja la opción más robusta desde el punto de vista jurídico, técnico y operativo, al armonizar las tres iniciativas, corregir vacíos detectados por los órganos técnicos y ofrecer un diseño normativo claro, progresivo y compatible con la Constitución y los compromisos internacionales del Estado mexicano.

OCTAVA. Las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Asuntos Migratorios somos respetuosos de la normatividad aplicable en materia de disciplina y responsabilidad hacendaria, en particular de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que mandata al Congreso de la Unión a realizar, en todo proyecto de ley o decreto, una valoración del impacto presupuestario con el apoyo del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados.

En cumplimiento de dicho precepto, esta Comisión solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas la opinión correspondiente sobre el posible impacto presupuestario de las iniciativas que se dictaminan, las cuales se orientan a modificar la Ley de Migración en materia de Tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo (TVTF), específicamente en lo relativo



a la definición de los ámbitos territoriales de operación, la vigencia del documento, su renovabilidad y la ampliación del universo de personas beneficiarias.

De la opinión remitida por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas se desprende que **la aprobación de las reformas propuestas no generaría un impacto presupuestario adicional relevante**, en la medida en que: (i) no se crean nuevas unidades administrativas ni programas específicos; (ii) no se prevé la creación de plazas adicionales, ni la ampliación de atribuciones sustantivas que requieran recursos extraordinarios; y (iii) los ajustes operativos derivados de la reforma —incluyendo el trámite de renovación de la TVTF y la eventual adecuación de procesos internos del Instituto Nacional de Migración— pueden realizarse con la capacidad institucional existente y dentro del marco de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

En consecuencia, esta Comisión concluye que el proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VIII al artículo 18 y se reforma y adiciona la fracción IV del artículo 52 de la Ley de Migración **es presupuestalmente viable**, no contraviene los principios de equilibrio presupuestario ni de responsabilidad hacendaria previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y puede implementarse con cargo a los recursos autorizados para las dependencias competentes, sin requerir ampliaciones presupuestarias adicionales.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y con el fundamento legal que las sustentan, las legisladoras y legisladores integrantes de la Comisión de Asuntos Migratorios de la LXVI Legislatura, sometemos a consideración del Pleno de esta H. Cámara de Diputados el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 18 Y 52 DE LA LEY DE MIGRACIÓN

ÚNICO. Se adiciona una fracción VIII al artículo 18, recorriéndose la subsecuente; y se reforma el primer párrafo de la fracción IV del artículo 52, así como se adicionan un segundo



y un tercer párrafo a la propia fracción IV del artículo 52, todos de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

Artículo 18. ...

I. a VII. ...

VIII. Definir, mediante decreto, los ámbitos territoriales de operación en los que se habilitará el ejercicio de la Tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo a nivel nacional;

IX. ...

Artículo 52. ...

I. a III. ...

IV. VISITANTE TRABAJADOR FRONTERIZO. Autoriza a la **persona** extranjera que sea nacional de los países con los cuales los Estados Unidos Mexicanos comparten límites territoriales, **y de aquellos con los cuales los Estados Unidos Mexicanos hayan celebrado o celebren acuerdos interinstitucionales en materia migratoria y de movilidad o regularización laboral, para permanecer hasta por dos años en los ámbitos territoriales de operación que determine la Secretaría mediante decreto, en términos de lo dispuesto en el artículo 18 de esta Ley.**

El visitante trabajador fronterizo contará con permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país, en la actividad relacionada con la oferta de empleo con que cuente, y tendrá derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces sea necesario.



La Tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo será renovable, siempre que la persona acredite la continuidad de la relación laboral y presente su solicitud de renovación dentro de los 60 días naturales previos al vencimiento del documento migratorio vigente, en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley.

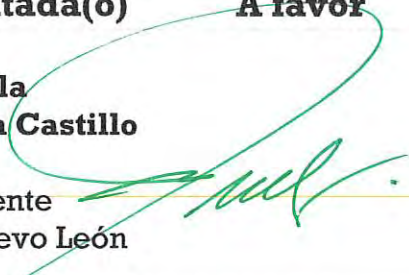
V a IX.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acuerdan y suscriben, Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Migratorios, en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 10 días del mes de diciembre de 2025.

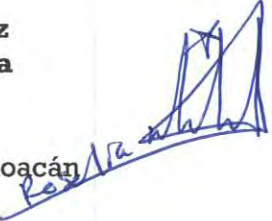
Dictamen en sentido positivo, con modificaciones, relativo a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 18 y 52 de la Ley de Migración, en materia de la Tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo, expedientes 3440, 3461 y 4148.

	Diputada(o)	A favor	Abstención	En contra
	Marcela Guerra Castillo Presidente PRI-Nuevo León			
	Eduardo Castillo López Secretario MORENA-Puebla			
	Deliamaria Gonzalez Flandez Secretaria PVEM-Chiapas			
	Víctor Adrián Martínez Terrazas Secretario PAN-Morelos			
	Nora Yessica Merino Escamilla Secretaria PT-Puebla			

Dictamen en sentido positivo, con modificaciones, relativo a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 18 y 52 de la Ley de Migración, en materia de la Tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo, expedientes 3440, 3461 y 4148.

Diputada(o)	A favor	Abstención	En contra
 Nadia Navarro Acevedo Secretaria PRI-Puebla			
 Gildardo Pérez Gabino Secretario MC-Edo. México			
 Aniceto Polanco Morales Secretario MORENA-Guerrero			
 Diego Angel Rodríguez Barroso Secretario PAN-Guanajuato			
 Nadia Yadira Sepúlveda García Secretaria MORENA-Jalisco			

Dictamen en sentido positivo, con modificaciones, relativo a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 18 y 52 de la Ley de Migración, en materia de la Tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo, expedientes 3440, 3461 y 4148.

	Diputada(o)	A favor	Abstención	En contra
	Maria Damaris Silva Santiago Secretaria MORENA-Michoacán			
	Roselia Suárez Montes de Oca Secretaria MORENA-Michoacán			
	Rosa Irene Urbina Castañeda Secretaria MORENA-Chiapas			
	Adolfo Alatríste Cantú Integrante PVEM-Puebla			
	Miguel Alejandro Alonso Reyes Integrante PRI-Zacatecas			

Dictamen en sentido positivo, con modificaciones, relativo a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 18 y 52 de la Ley de Migración, en materia de la Tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo, expedientes 3440, 3461 y 4148.

	Diputada(o)	A favor	Abstención	En contra
	Haidyd Arreola Lopez Integrante MORENA-Jalisco			
	Olga Leticia Chávez Rojas Integrante MORENA-Nvo León			
	César Israel Damián Retes Integrante PAN-Baja California			
	María Isidra De la Luz Rivas Integrante PT-Ciudad de México			
	Blanca Leticia Gutiérrez Garza Integrante PAN-Tamaulipas			

Dictamen en sentido positivo, con modificaciones, relativo a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 18 y 52 de la Ley de Migración, en materia de la Tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo, expedientes 3440, 3461 y 4148.

	Diputada(o)	A favor	Abstención	En contra
	José Manuel Hinojosa Pérez Integrante PAN-Michoacán			
	Brígido Ramiro Moreno Hernández Integrante PT-Coahuila			
	Jonathan Puertos Chimalhua Integrante PAN-Veracruz			
	Jessica Ramírez Cisneros Integrante MORENA-Veracruz			